

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [REDACTED], presentada a las doce horas y trece minutos del día cinco de octubre de dos mil veinte, por el señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1. Todos los contratos (sean por servicios profesionales, permanentes y/o de cualquier tipo) celebrados entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y **Alexandra Hill Tinoco** en el periodo del 1 de junio de 2019 al 1 de octubre de 2020.*
- 2. Recibo mensual de cada pago hecho por el Ministerio de Relaciones Exteriores a **Alexandra Hill Tinoco** en el periodo del 1 de junio de 2019 al 1 de octubre de 2020.*
- 3. Forma de financiamiento de cada pago hecho por el Ministerio de Relaciones Exteriores a **Alexandra Hill Tinoco** en el periodo del 1 de junio de 2019 al 1 de octubre de 2020.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar respuesta al peticionario dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, la Oficial de Información, mediante resolución del día diecinueve de octubre de dos mil veinte, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del veinte de octubre de dos mil veinte.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el peticionario va encaminada a obtener determinada información respecto de todos los contratos celebrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores con la señora Alexandra Hill Tinoco, recibo mensual de cada pago realizado y forma de financiamiento de los mismos, para el período comprendido del 01 de junio de 2019 al 01 de octubre de 2020.

Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional trasladó la información relacionada al punto 1), proporcionando copia del Acuerdo No. 01 de la Presidencia de la República y copia del Acuerdo Ejecutivo No. 01/2020, los cuales se trasladan en anexo.

Asimismo, respecto al punto 2, la Unidad de Recursos Humanos Institucional remitió las boletas de los pagos realizados a la señora Hill Tinoco en el período solicitado (versión pública), las que se incluyen en documento adjunto.

Respecto al punto 3, la Unidad Financiera Institucional manifestó que todos los pagos reflejados en los documentos antes mencionados, se realizaron con cargo al Fondo General de la Nación.

**V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dichas Unidades que la información trasladada en atención a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información

Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario conforme al romano IV y en documento adjunto a este proveído.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

**VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme a lo expresado en el romano IV y en documento adjunto.

2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.